

PUBLICACION DE AVISO
No. 41 DEL 2020

14/08/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **BENJAMÍN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO, YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO, YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, YAINER CALDERÓN SOLANO**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 308 del 27 de febrero de 2020, mediante comunicación No. 20206060089321 de fecha 10 de marzo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003970582CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-014357-1 de fecha 19 de mayo de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

BENJAMÍN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO
YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO
YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO
DANIELA CALDERÓN ARAÚJO
YAINER CALDERÓN SOLANO
Finca El Trébol
Valledupar – Casar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 308 del 27 de febrero de 2020 - Predio No. 8EIB1246.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060089321 de fecha 10 de marzo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 308 del 27 de febrero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP003970582CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 308 del 27 de febrero de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia-Valledupar, ubicado en el predio “FINCA EL TREBOL”, municipio Valledupar, departamento del Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060083211 de fecha 10 de marzo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 308 del 27 de febrero de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Nro Rad Padre: CCRAD_E 20194090695922
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003993005CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores **BENJAMÍN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO, YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO, YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, YAINER CALDERÓN SOLANO**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **BENJAMÍN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO, YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO, YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, YAINER CALDERÓN SOLANO**, en calidad de titulares de dominio del predio denominado predio denominado **FINCA EL TREBOL**, ubicado en la vereda Valledupar, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. 308 del 27 de febrero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 308 del 27 de febrero de 2020, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 24/08/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 308 DE 2020

(27 FEB 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución no. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación

RESOLUCIÓN No. 7308 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

Página 2 de 6

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8EIB1246 de 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de DIECINUEVE MIL CERO NOVENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (19.092,11M2)

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PRI110+067,05 (I) y final PRF113+219.22 (I), predio denominado FINCA EL TREBOL, ubicado en la vereda Valledupar, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-99028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200020895000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: ÁREA 1: NORTE: En longitud de 10,59m, con PREDIO DE DAINIER ELIAS PEÑALOZA TORRES; ORIENTE: En longitud de 1.173,42m, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; SUR: 10,52m, con PREDIO DE BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN; OCCIDENTE: En longitud de 1169,07m, con PREDIO DE YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO Y OTROS. ÁREA 2: NORTE: En longitud de 2,12m, con PREDIO DE CMM SAN FRANCISCO S.A.S; ORIENTE: En longitud de 1616,74m, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; SUR: En longitud de 10,37m, con PREDIO DE DAINIER ELIAS PEÑALOZA TORRES; OCCIDENTE: En longitud de 1617,27m, con PREDIO DE YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO Y OTROS. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	TERCERA	LIBRO
TREBOL Ø > 0.20m	3		UND	TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	12/04/2014
GUAYUO Ø > 0.25m	34		UND	MATRIC. INMOB	190-99028	CUIDAD	VALLEDUPAR
GUAYUO Ø > 0.15m	52		UND	Nº ESCRITURA	01006	Nº CATASTRAL	000200020895000
GUAYUO Ø > 0.20m	18		UND				
KATARRATON Ø > 0.20m	3		UND				
KATARRATON Ø > 0.20m	3		UND				
BOSCONIA Ø > 0.40m	5		SPR				
BOSCONIA Ø > 0.40m	1		UND				
BARANDELO Ø > 0.20m	25		UND				
HELICARPA Ø > 0.30m	1		UND				
HELICARPA Ø > 0.30m	1		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	7		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	25		UND				
BARANDELO Ø > 0.20m	5		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	14		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	1		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	4		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	4		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	1		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	13		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	4		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	1		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	5		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	2		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	2		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	4		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	1		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	2		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	2		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	3		UND				
GUAYUO Ø > 0.20m	11385,21		M2				

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNIDAD
M1.- CEROS FRONTALS CON POSTES DE CONCRETO DE Ø 14"X 0.34m, ALTURA 1.60m, A CADA 2.65 m DE DISTANCIA. CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. 1173.64+1582.50.	2,756.24	ML
M2.- CERCO INTERMEDIO CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS: H=1.45m.	8.62	ML
M3.- ACCESO CON APERADO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.15 m, ANCHO DE 3.40m.	9.64	ML
M4.- PORTON A ECE (2) INGUAS, CON MARCOS EN TUBO DE 1" Y PALLA METALICA ELABORADA, CON ORNAMENTACIONES EN HIERRO, APOYADO EN DOS (2) TUBOS DE Ø 6.12m, H=2.50m, (Ø 20"X 1.45m).	1.00	UND
M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE Ø 3.3"X 0.80m Y ALTURA DE 1.67 m, CON CINCO VARETAS DE Ø 0.06"X 12m (21.00+9.64m).	36.64	ML
M6.- ALCANTARILLA CON ARELLOS EN CONCRETO Ø 1.00m Y LONGITUD DE 5.10m, CAREZALES EN CONCRETO CON ALTURA DE 0.50m, LONGITUD DE 1.50m Y ESPESOR DE 0.28m, ALETAS EN MURD DE CONCRETO CON ALTURA PROMEDIO DE 1.50m, ESPESOR DE 0.28 m, Y LARGO DE 1.00+1.80m CADA UNA.	1.00	UND
M7.- CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.80m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (Ø 4.02+21.00+1171.64m).	1288.55	ML
M8.- CERCO LATERAL IZQUIERDO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO HILOS: H=1.50m.	10.52	ML

CONSULTOR	CONSULTAGRO LTDA
FIRMA CONSULTOR	
Néstor Díaz Díaz	
M.P.	

AREA CONSTRUIDA	0.00 m²
AREA REQUERIDA	19.092,11 m²
AREA REMANENTE	4.947,164,89 m²
AREA TOTAL	4.966,277,00 m²

OBSERVACIONES:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1006 del 17 de septiembre de 2001 otorgada en la Notaría Tercera de Valledupar.

Que los señores BENJAMÍN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.397.529, YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.038.652, YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.517.411, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.401.873 y YAINER CALDERÓN SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.289.421, son titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, Adquirido a título de Compraventa que le efectuare la Señora IVETTE UHÍA DE CARO DE PAZ, mediante Escritura Pública No. 0915 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-99026 y anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-99025.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. el 15 de enero de 2014 realizó estudio de títulos actualizado el 08 de marzo de 2019 en el cual conceptúo que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. , una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE, emitido el 11 de Abril de 2014, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$399.914.068,80), que corresponde al área de terreno requerida y la mejoras incluidas en ella según ficha predial del 15 de enero de 2014, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO 8EIB1246					
DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA DE TERRENO REQUERIDA		19.052,11	M2	\$ 11.852,20	\$ 226.283.506,14
ITEM	DESCRIPCION DE MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	M1.- CERCOS FRONTALES CON POSTES DE CONCRETO DE 0.14*0.14m, ALTURA 1.50m, A CADA 2.05 m DE DISTANCIA, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. 1173.64+1582.60	2.756,24	ML	\$ 40.103,68	\$ 110.535.366,96
2	M2.- CERCO INTERMEDIO CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.45m	8,62	ML	\$ 18.600,35	\$ 160.335,01
3	M3.- ACCESO CON AFIRMADO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.15 m, ANCHO DE 3.40m	9,64	ML	\$ 29.025,98	\$ 279.810,44
4	M4.- PORTON A DOS (2) HOJAS, CON MARCOS EN TUBO DE 1" Y MALLA METALICA ESLABONADA, CON ORNAMENTACIONES EN HIERRO, APOYADO EN DOS (2) TUBOS DE ø 0.12m, h=2.00m. (6.20*1.45 m)	1,00	UND	\$ 1.038.015,00	\$ 1.038.015,00
5	M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.09m Y ALTURA DE 1.67 m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0.06*0.12m. (21.00+9.64m)	30,64	ML	\$ 174.308,63	\$ 5.340.847,06
6	M6.- ALCANTARILLA CON ANILLOS DE CONCRETO ø 1.00m. Y LONGITUD DE 5.10m, CABEZALES EN CONCRETO CON ALTURA DE 0.50m, LONGITUD DE 1.50 m Y ESPESOR DE 0.28m, ALETAS EN MURO DE CONCRETO CON ALTURA PROMEDIO DE 1.50m, ESPESOR DE 0.28m, Y LARGO DE 1.80+1.80m CADA UNA	1,00	UND	\$ 2.500.029,69	\$ 2.500.029,69
7	M7.- CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.80m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (94.92+21.99+1171.64m)	1.288,55	ML	\$ 8.031,72	\$ 10.349.272,61
8	M8.- CERCO LATERAL IZQUIERDO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50 m	10,52	ML	\$ 18.600,35	\$ 195.675,68
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 130.399.352,65
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	TREBOL ø > 0.20m	3	UND	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00
2	GUACIMO ø > 0.25m	34	UND	\$ 120.000,00	\$ 4.080.000,00
3	UVITO ø > 0.15m	52	UND	\$ 80.000,00	\$ 4.160.000,00
4	MATARRATON ø > 0.20m	19	UND	\$ 120.000,00	\$ 2.280.000,00
5	MATARRATON ø ≤ 0.20m	3	UND	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00
6	BONGA ø > 0.40m	5	UND	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
7	BONGA ø ≤ 0.40m	1	UND	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
8	NARANJUELO ø > 0.20m	15	UND	\$ 80.000,00	\$ 1.200.000,00
9	LEUCAENA ø ≤ 0.30m	2	UND	\$ 70.000,00	\$ 140.000,00
10	LEUCAENA ø > 0.30m	2	UND	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
11	GUACAMAYO ø > 0.20m	7	UND	\$ 100.000,00	\$ 700.000,00
12	CAMPANO ø > 0.30m	28	UND	\$ 300.000,00	\$ 7.800.000,00
13	BARANOA ø > 0.25m	9	UND	\$ 120.000,00	\$ 1.080.000,00
14	CARITO ø > 0.30m	11	UND	\$ 120.000,00	\$ 1.320.000,00
15	CARITO ø ≤ 0.30m	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
16	VARA SANTA ø > 0.20m	4	UND	\$ 80.000,00	\$ 320.000,00
17	TOTUMO ø > 0.20m	4	UND	\$ 80.000,00	\$ 320.000,00
18	CEIBA BLANCA ø > 0.40m	1	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. - 308 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

Página 4 de 6

19	CHICHO $\phi > 0.25m$	18	UND	\$	120.000,00	\$	2.160.000,00
20	CHICHO $\phi \leq 0.25m$	4	UND	\$	80.000,00	\$	320.000,00
21	LATIGO $\phi > 0.20m$	1	UND	\$	80.000,00	\$	80.000,00
22	LAUREL $\phi > 0.30m$	9	UND	\$	120.000,00	\$	1.080.000,00
23	HUEVO DE BURRO $\phi > 0.20m$	2	UND	\$	120.000,00	\$	240.000,00
24	PALMA AFRICANA $\phi > 0.20m$	2	UND	\$	300.000,00	\$	600.000,00
25	MORA $\phi > 0.20m$	6	UND	\$	120.000,00	\$	720.000,00
26	PENIQUE $\phi \leq 0.20m$	1	UND	\$	60.000,00	\$	60.000,00
27	ROBLE $\phi \leq 0.20m$	2	UND	\$	90.000,00	\$	180.000,00
28	PUY $\phi > 0.20m$	2	UND	\$	150.000,00	\$	300.000,00
29	CIRUELO $\phi > 0.20m$	3	UND	\$	150.000,00	\$	450.000,00
30	PASTO KIKUYO; $h=1.00m$	11381,21	M2	\$	1.000,00	\$	11.381.210,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES						\$	43.231.210,00
TOTAL AVALUO						\$	43.231.210,00

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el 11 de Abril de 2014

Que con base en dicho informe se formuló a los Señores YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO, YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, BENJAMIN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO y YAINER CALDERÓN SOLANO, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-16935 de fecha 05 de agosto de 2014 y notificada de manera personal el día previamente mencionado a los titulares del derecho real de dominio.

Que el día 05 de agosto de 2014, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., emitió oficio No. YC-CRT16937, mediante la cual solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar la inscripción de la Oferta Formal de Compra del Predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028, la cual fue inscrita en la Anotación No. 008 del Folio de Matricula previamente referido.

Que el día 13 de septiembre de 2014 los señores YARIZA DELFINA CALDERÓN SOLANO, BENJAMIN ALFONSO CALDERÓN ARAÚJO, DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO Y YAINER ENRIQUE CALDERÓN SOLANO, en calidad de propietarios del INMUEBLE, confieren poder especial, amplio y suficiente al señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN COTES, para que en su nombre y representación se notifique de la Oferta Formal de Compra que Yuma Concesionaria S.A., efectuó para la adquisición de una franja de terreno perteneciente al predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE** de Transito Activa a favor del predio Villa Margoth, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3304 del 9 de diciembre de 1998 de la Notaria Primera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.
- **SERVIDUMBRE** de Utilización y Uso de Agua sobre los Caños Potrerillo y Calderas, tal como consta en la Escritura Pública No. 3304 del 9 de diciembre de 1998 de la Notaria Primera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.
- **SERVIDUMBRE** de Tránsito Activa-Mayor Extensión a favor de Gabriel Giraldo Vergara, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0130 del 10 de febrero de 2000 de la Notaria Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.
- **SERVIDUMBRE** de Conducción de Aguas provenientes del Rio Guatapuri y del Reservorio, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0130 del 10 de febrero de 2000 de la Notaria Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.
- **SERVIDUMBRE** permanente de Conducción de Aguas provenientes del Manantial, Rio Guatapuri y del Reservorio por 3 tubos del canal que atraviesa predio las Mercedes, tal y como consta en la Escritura Pública No. 915 del 23 de agosto de 2001 de la Notaria Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-99028.

Que mediante memorando No. 20196040143453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8EIB1246 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090695922.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8EIB1246 de 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de DIECINUEVE MIL CERO NOVENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (19.092,11M2)

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PRI110+067,05 (I) y final PRF113+219,22 (I), predio denominado FINCA EL TREBOL, ubicado en la vereda Valledupar, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-99028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200020895000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: ÁREA 1: NORTE: En longitud de 10,59m, con PREDIO DE DAINIER ELIAS PEÑALOZA TORRES; ORIENTE: En longitud de 1.173,42m, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; SUR: 10,52m, con PREDIO DE BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN; OCCIDENTE: En longitud de 1169,07m, con PREDIO DE YAMIR ALGONSO CALDERÓN SOLANO Y OTROS. ÁREA 2: NORTE: En longitud de 2,12m, con PREDIO DE CMM SAN FRANCISCO S.A.S; ORIENTE: En longitud de 1616,74m, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; SUR: En longitud de 10,37m, con PREDIO DE DAINIER ELIAS PEÑALOZA TORRES; OCCIDENTE: En longitud de 1617,27m, con PREDIO DE YAMIR ALFONSO CALDERÓN SOLANO Y OTROS. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	TERCERA	LIBRO
TREBOL Ø > 0.20m	3		UND	TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	17/08/2014	TOMO
GUACANO Ø > 0.25m	34		UND	MATRIC. INMOS	190-99028	VALLEDUPAR	PAGINA
UAYO Ø > 0.15m	52		UND	Nº ESCRITURA	01206	000200020895000	OFIC.REG. VALLEDUPAR
MACARABAN Ø > 0.20m	19		UND	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:			
MACARABAN Ø > 0.20m	3		UND	M1.- CERCO FRONTAL CON POSTES DE CONCRETO DE 0.14*0.14m, ALTURA 1.60m, A CADA 2.65 m DE DISTANCIA, CON CUATRO (5) HILOS DE ALAMBRE DE PUNAS. 1173.644+1362.60.			
BOMBA Ø > 0.40m	5		UND	M2.- CERCO INTERMEDIO CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUNAS A CUATRO (5) HILOS: h=1.45m.			
BOMBA Ø > 0.40m	1		UND	M3.- ACCESO CON ASFALTO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.15 m, ANCHO DE 3.40m.			
BARBUDO Ø > 0.20m	25		UND	M4.- PORTON A DOS (2) HOJAS, CON MARCOS EN TUBO DE 1" Y MALLA METALICA EMBONADA, CON ORNAMENTACIONES EN HIERRO. ARROYADO EN DOS (2) TUBOS DE 4" Ø 0.12m, h=2.02m (8.20*1.65m).			
LEICABANA Ø > 0.30m	3		UND	M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.10m Y ALTURA DE 1.67 m, CON CINCO VARETAS DE Ø 0.06*0.12m (21.60+9.64m).			
LEICABANA Ø > 0.30m	2		UND	M6.- ALCANTARILLA CON REJILLOS EN CONCRETO Ø 1.00m Y LONGITUD DE 5.10m, CUBRECAJAS EN CONCRETO CON ALTURA DE 0.50m, LONGITUD DE 1.50m Y ESPESOR DE 0.20m, ALETAS EN MURO DE CONCRETO CON ALTURA PROMEDIO DE 1.50m, ESPESOR DE 0.20 m, Y LARGO DE 1.80+1.80m CADA UNA.			
GUACANO Ø > 0.25m	7		UND	M7.- CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.80m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (54.92+21.99+1171.65m).			
CAMPANO Ø > 0.20m	26		UND	M8.- CERCO LATERAL IZQUIERDO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUNAS A CUATRO HILOS: h=1.50m.			
BARBUDO Ø > 0.25m	3		UND				
CARITO Ø > 0.20m	11		UND				
CARITO Ø > 0.20m	1		UND				
YARA SANTA Ø > 0.20m	4		UND				
TOTUM Ø > 0.20m	4		UND				
CEIBA RAMAL Ø > 0.40m	1		UND				
CHICO Ø > 0.25m	53		UND				
CHICO Ø > 0.25m	4		UND				
LATERO Ø > 0.20m	1		UND				
LAUREL Ø > 0.30m	5		UND				
BUENO DE PERO Ø > 0.20m	2		UND				
PRIMA ARBOLINA Ø > 0.20m	2		UND				
MOBA Ø > 0.30m	4		UND				
PEREQUE Ø > 0.20m	1		UND				
BOBLE Ø > 0.20m	2		UND				
PIRY Ø > 0.20m	2		UND				
CERUJO Ø > 0.20m	3		UND				
PASTO KENIA: h=1.60m	11382,21		M2				
CONSULTOR CONSULTAGRO LTDA				OBSERVACIONES:			
FIRMA CONSULTOR							
Neudes Díaz Díaz							
M.P.							

RESOLUCIÓN No. **F308** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA EL TREBOL" la vereda Valledupar, municipio Valledupar, departamento del Cesar."

Página 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Andrea Grajales Murillo -Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial